



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

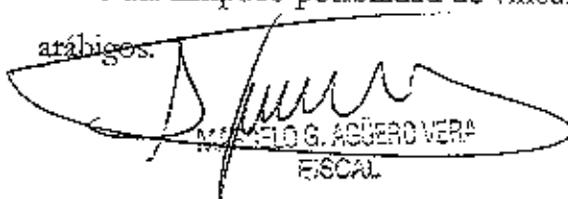
ACTA DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Concurso n° 54: Técnico Jurídico – Sede Resistencia

I. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2015 el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 1588/15 para intervenir en el Concurso N° 54 integrado por Gabriela Álvarez Juliá, Marcelo Gustavo Agüero Vera y Milton Khaski, se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la corrección de los exámenes de los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, y las Fiscalías Federales N° 1 y N° 2 de Corrientes; la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa y las Fiscalías Federales N° 1 y N° 2 de Formosa; la Fiscalía Federal de Reconquista; la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia y la Fiscalía Federal de Resistencia; y la Fiscalía Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato.

Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a ciento ochenta y cinco (185) postulantes numerados correlativamente: del 1 al 29 para los exámenes del primer turno (lunes 22 de junio, 8 hs.); del 1 al 31 para los exámenes del segundo turno (lunes 22 de junio, 12 hs.); del 1 al 30 para los exámenes del tercer turno (lunes 22 de junio, 16 hs.); del 1 al 35 para el cuarto turno (martes 23 de junio, 8 hs.); del 1 al 36 para el quinto turno (martes 23 de junio, 12 hs.); y del 1 al 24 para el sexto y último turno (martes 23 de junio, 16 hs.). Cabe aclarar que si bien cada hoja de examen tiene un código de barras, el Tribunal no tiene acceso al sistema que permite vincularlo con los concursantes, como así tampoco posibilidad de vincular su identidad a través de los números arábigos.


MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL


MILTON KHASKI
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación


GABRIELA ÁLVAREZ JULIÁ
SECRETARIA

Por otro lado, es necesario consignar la circunstancia ocurrida con los exámenes 2, 3, 5 y 7 del primer turno; examen 21 del segundo turno; exámenes 1, 14, 24, 26 y 33 del cuarto turno; y exámenes 16, 17 y 24 de sexto turno.

Los postulantes, al redactar el examen en forma de escrito, incluyeron nombres propios que los identifican, de modo que podría haberse perdido el carácter anónimo de los exámenes. Debido a ello, se solicita a la Autoridad de Aplicación que verifique si se trató de nombres de fantasía utilizados a los fines de la redacción o si se trata de los nombres de los concursantes, razón por lo cual deben ser excluidos del concurso.

III. Criterios de evaluación. El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación consistió en un caso práctico que plantea a los concursantes profundos e interesantes problemas tanto de derecho material como procesal, y que también puso a prueba la evaluación de los concursantes con relación a principios constitucionales de la actuación del Ministerio Público.

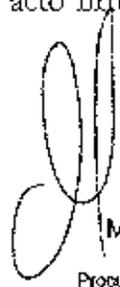
El artículo 56 del Reglamento dispone que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que, para superarla, deberá alcanzarse un mínimo de 40 puntos. Siguiendo tales pautas, el Tribunal otorgó un máximo de 56 puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo de 7 por redacción y ortografía; y un máximo de 7 por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se describe someramente cada examen y se lo califica de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos ciento ochenta y cinco (185) exámenes numerados y corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente, y se le solicita que revele la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes.

Con ello, se da por concluido el acto firmando en conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.


MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL


MILTON KHASKI
De la Comisión
Procuración General de la Nación


GABRIELA ALVAREZ JORDA
SECRETARIA

Anexo

Primer turno: Lunes 22 de junio – 8 hs. (29 exámenes)

Examen 1

Solicita al juez la delegación de la investigación pero la fundamentación es incompleta.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP (excepto el último párrafo). Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba y cautelares son insuficientes; no solicita la declaración testimonial de todas las víctimas y requiere el “arresto de los presuntos autores” sin invocar la existencia de peligrosidad procesal. Indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 36 puntos.

Examen 2

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y algunos de los agravantes del artículo 145 ter del CP (invocando incorrectamente el inciso 3 y sin referirse al último párrafo). Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33 del CPPN.

Las medidas de prueba y cautelares propuestas lucen adecuadas a la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; requiere la colaboración de PROCELAC y PROTEX.

Cita doctrina y resoluciones PGN.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 61 puntos.

Examen 3

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” sin identificar la norma base (artículo 145 bis del CP), refiriéndose a los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y brevemente los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal.

Las medidas de prueba son correctas pero no muy profusas; no solicitando –por ejemplo- la declaración testimonial de las víctimas. Indica qué medidas puede realizar el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen 41 con puntos.

Examen 4

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base y refiriéndose a los agravantes (artículo 2 inciso a), artículo 10 y artículo 11 de la Ley n°

26.364). Describe los hechos y brevemente los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene la competencia federal conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes; solicita la prisión preventiva de los presuntos autores del delito sin invocar la existencia de peligrosidad procesal. No indica de forma precisa qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción y ortografía es regular.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 5

Solicita al juez la delegación de la investigación y cita jurisprudencia.

Califica los hechos como delito de "trata laboral" identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y algunos los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No vincula a Rodrigo Antunez al proceso.

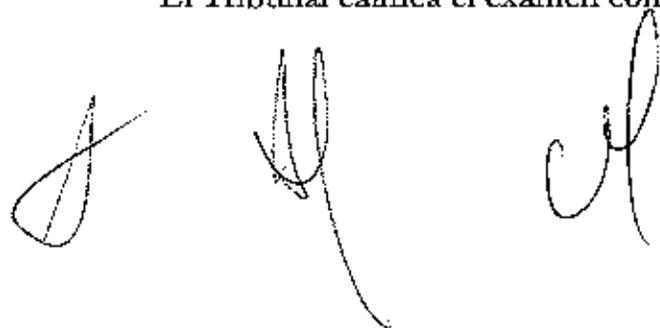
Mantiene la competencia federal, si bien la fundamentación jurídica es incompleta.

Las medidas de prueba son correctas pero no muy profusas; solicita la "detención" de dos de los presuntos autores del delito sin fundamentar el pedido. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; requiere la "intervención" de PROTEX.

No cita doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 48 puntos.



Examen 6

No solicita al juez la delegación de la investigación conforme fue requerido en la consigna.

No califica los hechos como delito de “trata de personas” ni identifica norma alguna del CP, refiriéndose vagamente a un supuesto de “trabajo en negro”, “privación ilegítima de la libertad”, “explotación laboral” y “retención de documentos”. No describe los hechos ni los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene la competencia federal.

Las medidas de prueba son absolutamente insuficientes a la luz de los hechos del caso; solicita la “detención” de las personas mencionadas en la consigna lo cual se advierte absolutamente desmotivado en tanto no ha identificado en forma precisa la ocurrencia de delito alguno. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 7

Solicita al juez la delegación de la investigación pero no fundamenta el pedido.

Califica los hechos como delito de “trata laboral” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP (incisos 1, 4, 5 y segundo párrafo). Describe los hechos y los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas pero no muy profusas. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; requiere la colaboración de PROTEX.

No cita doctrina ni jurisprudencia; invoca resoluciones PGN.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 49 puntos.

Examen 8

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” refiriéndose genéricamente a la Ley n° 26.364 sin advertir la ocurrencia de agravantes, e invocando delitos menos específicos (artículos 140, 141 y 142 inciso 3 del CP). No describe los hechos ni los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes y algunas resultan incorrectas y/o improponibles (ej., prohibición de innovar en la estancia “La Rosa”; “detención” de los presuntos autores sin fundamentar el pedido). No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

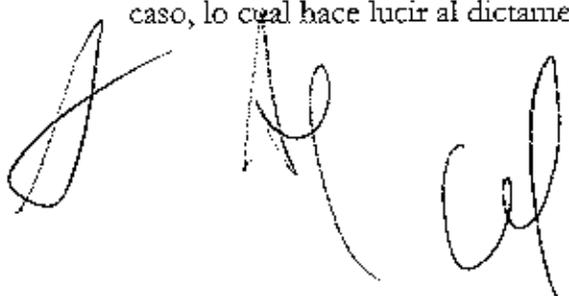
La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 9

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. No describe los hechos ni los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.



No mantiene la competencia federal de forma expresa conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas de prueba son absolutamente insuficientes a la luz de los hechos del caso, limitándose a solicitar de forma general declaraciones indagatorias, testimoniales y el “allanamiento” respecto de un lugar que no identifica. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 23 puntos.

Examen 10

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso. No vincula a Rodrigo Antunez al proceso.

No mantiene la competencia federal conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes, pues sólo se limita a enunciar a qué clase de medidas se refiere (ej., “designa un perito”, “careo”, “documental”, “informes”, etc.). No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 11

No solicita al juez la delegación de la investigación conforme fue requerido en la consigna.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y el agravante del inciso 4 del artículo 145 ter del CP, sin advertir otros que también ocurren en el caso. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas pero podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso; solicita la “detención” de los presuntos autores del delito sin invocar la existencia de peligrosidad procesal. Indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; requiere la colaboración de PROTEX.

No cita doctrina pero sí jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 50 puntos.

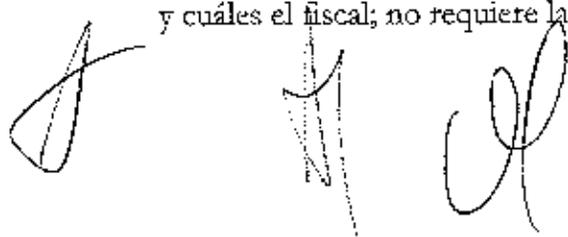
Examen 12

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene la competencia federal conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas de prueba son correctas pero podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso; solicita la prisión preventiva de los presuntos autores del delito sin invocar la existencia de peligrosidad procesal. Indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.



Cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones PGN.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 42 puntos.

Examen 13

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son insuficientes a la luz de los hechos del caso; solicita la “detención” de los presuntos autores del delito sin invocar la existencia de peligrosidad procesal. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 36 puntos.

Examen 14

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal en base a normas y doctrina de la CSJN.

Las medidas de prueba son correctas, si bien en ocasiones no explica para qué las solicita. No indica de forma precisa qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; requiere la colaboración de PROTEX y PROCELAC.

No cita doctrina, pero sí jurisprudencia y resoluciones PGN.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 55 puntos.

Examen 15

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como “reducción a la servidumbre” (artículo 140 del CP) lo que, si bien no es incorrecto, es un delito menos específico que el de “trata de personas”. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene la competencia federal conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas de prueba son absolutamente insuficientes a la luz de los hechos del caso, no solicitando medidas indispensables (por ejemplo, testimoniales). No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

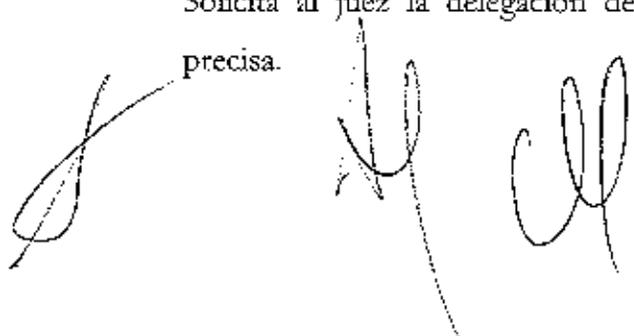
No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 16

Solicita al juez la delegación de la investigación sin proveer una fundamentación precisa.



Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP), refiriéndose también al artículo 145 ter pero sin identificar qué agravantes ocurren en el caso. Describe los hechos y los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene en forma expresa la competencia federal.

Las medidas de prueba son absolutamente insuficientes a la luz de los hechos del caso, no solicitando medidas indispensables. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 34 puntos.

Examen 17

No solicita al juez la delegación de la investigación conforme se requirió en la consigna.

Califica los hechos en virtud del artículo 142 bis del CP, sin proporcionar una descripción precisa de ellos y sin conectarlos con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No vincula a Jorge Almudena ni a Rodrigo Antunez al proceso.

Se refiere a la competencia federal sin proporcionar una fundamentación al respecto.

La única medida propuesta es la indagatoria de la Sra. Antunez, lo cual se advierte absolutamente insuficiente a la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 15 puntos.

Examen 18

Solicita al juez la delegación de la investigación sin proveer una fundamentación precisa.

Califica los hechos como “reducción a la servidumbre” (artículo 140 del CP) y en función de los agravantes del delito de “trata de personas” (artículo 145 ter del CP). Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal sin aportar fundamento normativo alguno.

Las medidas de prueba son correctas, si bien podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 19

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Se refiere incorrectamente al artículo 10 del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas y completas de acuerdo a los hechos del caso. Indica qué medidas puede realizar el fiscal; requiere la colaboración la UFASE (omitiendo señalar que fue reemplazada por la PROTEX) y OFAVI.



No cita doctrina pero si jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 56 puntos.

Examen 20

Recurre la decisión del juez de no delegar la investigación con sólidos argumentos.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Considera que debe investigarse la posible comisión del delito de asociación ilícita (artículo 210 del CP). Describe los hechos y los conecta someramente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas si bien podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 21

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “reducción a la servidumbre” (artículo 140 del CP), privación ilegal de la libertad (en virtud de los artículos 142 y 142 bis del CP), figuras menos específicas que prevista en el artículo 145 bis del CP. Asimismo, se refiere al delito de asociación ilícita (artículo 210 del CP), lo cual puede considerarse prematuro de acuerdo con las circunstancias del caso. Describe los hechos pero no los conecta

con el rol y la participación de las personas mencionadas en la consigna, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Se refiere a la competencia federal sin justificarla adecuadamente.

Las medidas de prueba son correctas si bien podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso; solicita la prisión preventiva de los presuntos autores del delito sin invocar la existencia de peligrosidad procesal. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita jurisprudencia e invoca una opinión de doctrina de forma imprecisa.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 35 puntos.

Examen 22

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y se refiriéndose a los agravantes del artículo 145 ter del CP, sin precisar cuáles. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas pero podrían ser más profusas la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 23

No solicita al juez la delegación de la investigación conforme se requirió en la consigna.

Califica los hechos como “trata de personas” (Ley n° 26.842), sin proporcionar una descripción de los mismos y sin conectarlos con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No vincula a Jorge Almudena al proceso.

No mantiene la competencia federal.

Propone medidas de prueba insuficientes y lo hace de forma completamente imprecisa. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 16 puntos.

Examen 24

Solicita al juez la delegación de la investigación sin fundamentar dicha petición.

Califica los hechos como reducción a la servidumbre y privación ilegal de la libertad (artículos 140 y 141 del CP), sin proporcionar una descripción de los mismos y sin conectarlos con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No vincula a Rodrigo Antunez al proceso.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Sólo propone como medida la “declaración de los imputados”, siendo ello absolutamente incompleto a la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 14 puntos.

Examen 25

Solicita al juez la delegación de la investigación confundiendo la argumentación de tal petición con las cuestiones de competencia.

Califica los hechos en virtud del artículo 142 bis del CP, lo cual no es erróneo pero se trata de una figura menos específica que la "trata de personas" (artículo 145 bis del CP). Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en la consigna, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No vincula a Jorge Almudena al proceso. Plantea la resolución del caso formulando un "Requerimiento de elevación a juicio" lo cual es incorrecto en tanto, de conformidad con la consigna del caso, se sitúa en la etapa de instrucción.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son insuficientes a la luz de los hechos del caso. No indica qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 26

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos en virtud del artículo 142 bis y 142 ter del CP aduciendo que lo es en "la modalidad trata laboral", cuando debió haberse referido a los artículos 145 bis y 145 ter del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en la consigna, lo cual hace lucir al dictamen como

inmotivado, a tal punto que no atribuye la comisión del delito a ninguna de las personas identificadas en la consigna del caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son insuficientes a la luz de los hechos del caso, si bien diferencia qué medidas debe realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina pero sí jurisprudencia y resoluciones PGN.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 35 puntos.

Examen 27

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 28

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 29

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Segundo turno: Lunes 22 de junio – 12 hs. (31 exámenes)

Examen 1

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n°398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 2

Realiza una aceptable delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta y/o incorrecta para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

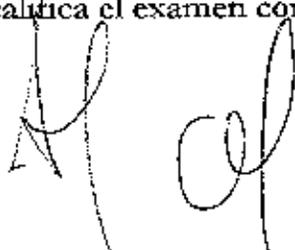
Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n°398/12).

No cumple con el punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 20 puntos.



Examen 3

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Como aspecto positivo, contextualiza el objeto procesal. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Sí bien propone algunas medidas conducentes, no apuntan a la integralidad del caso. No aplica el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

Cita jurisprudencia, pero no doctrina.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 4

Realiza una aceptable delimitación de los hechos pero los subsume en calificaciones legales de manera incompleta. Como aspecto negativo, menciona a Augusto Robles como “padre adoptivo” y no como apropiador.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Algunas medidas propuestas resultan conducentes y cumplen con la consigna del caso. Como aspecto negativo, pide citar como testigos a personas que trabajaban en el Centro Clandestino de Detención. No menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

Cita jurisprudencia –de un modo poco claro-. No cita doctrina.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 5

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide adecuadamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 15 puntos.

Examen 6

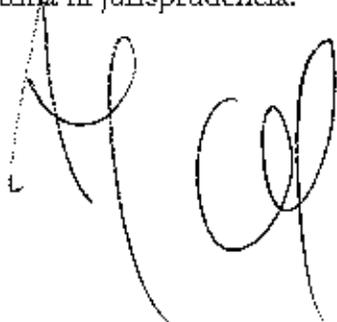
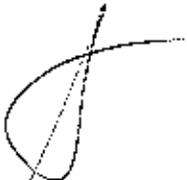
No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n°398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.



La redacción es mala.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 7

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n°398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 8

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen mínimamente con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es mala.

El Tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 9

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales correctas pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Si bien propone algunas medidas conducentes, no apuntan a la integralidad del caso. No aplica el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12). Como aspecto positivo, solicita la intervención de la UFECAN, en los términos de la Resolución PGN n° 435/12.

Se expide brevemente pero de manera adecuada respecto al punto 3 de la consigna.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 10

Realiza una aceptable delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta y/o incorrecta para el caso.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 11

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen mínimamente con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 12

La delimitación del objeto procesal resulta inapropiado y no cumple mínimamente con el objetivo del examen. Subsume los mismos en calificaciones legales incompletas.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Si bien algunas medidas propuestas resultan conducentes no se dirigen a la integralidad del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 13

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen mínimamente con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 14

Realiza una aceptable delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta y/o incorrecta para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

No cumple con el punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 15

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Como aspecto positivo, contextualiza el objeto procesal. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta.

Trata muy brevemente la cuestión de competencia.

Si bien propone algunas medidas conducentes, no apuntan a la integralidad del caso. No aplica el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide correctamente respecto al punto 3 de la consigna.

Cita jurisprudencia, pero no doctrina.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 16

La delimitación del objeto procesal resulta inapropiado y no cumple mínimamente con el objetivo del examen. Subsume los mismos en calificaciones legales incompletas.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

No se expide sobre el punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 17

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Si bien propone algunas medidas conducentes, no apuntan a la integralidad del caso.

No aplica el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide brevemente pero de manera adecuada respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 18

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Como aspecto positivo, contextualiza el caso con el grado de exigencia que requiere el examen. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso. Distingue correctamente los roles de los involucrados.

Trata correctamente la cuestión de competencia.

Si bien propone algunas medidas conducentes, no apuntan a la integralidad del caso.

No aplica el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide correctamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita jurisprudencial pero sí doctrina.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 19

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Como aspecto positivo, sí bien no cita la resolución PGN, menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Res. PGN n° 398/12).

Se expide brevemente y de manera confusa respecto al punto 3 de la consigna.

Cita jurisprudencia y doctrina de un modo poco formal.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 42 puntos.

Examen 20

No realiza una adecuada delimitación de los hechos ni subsume los mismos en calificaciones legales pertinentes para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen mínimamente con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es mala.

El Tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 21

Realiza una aceptable delimitación de los hechos pero los subsume en calificaciones legales de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan genéricas y no cumplen mínimamente con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 22

Realiza una aceptable delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta y/o incorrecta para el caso.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

No cumple con el punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es correcta.

El Tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 23

Realiza una aceptable delimitación de los hechos pero los subsume en calificaciones legales de manera incompleta o incorrecta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFEKAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide erróneamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 24

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Como aspecto positivo, contextualiza el objeto procesal. Subsume los mismos en calificaciones legales de manera incompleta.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan genéricas y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFEKAN (Resolución PGN n° 398/12).

Se expide adecuadamente respecto al punto 3 de la consigna.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 25

Realiza una correcta delimitación de los hechos y contextualiza los sucesos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso. Distingue adecuadamente los roles de los involucrados.

Trata correctamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas son conducentes y asimilables al protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12). Como aspecto negativo, no lo cita ni menciona.

Se expide brevemente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita jurisprudencia pero sí doctrina.

La redacción es buena.

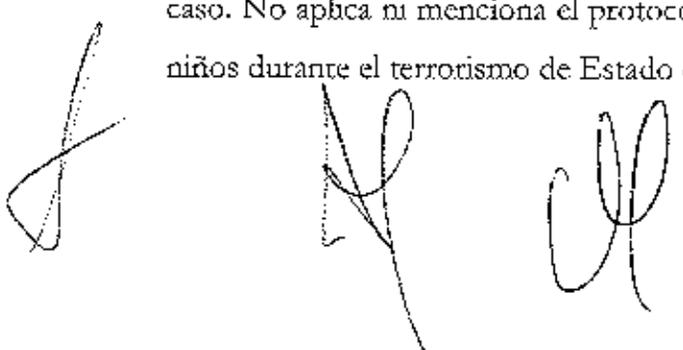
El Tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 26

Realiza una aceptable delimitación de los hechos. Los subsume en calificaciones legales de manera incompleta o incorrecta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).



Se expide vagamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 27

Realiza una aceptable delimitación de los hechos. Los subsume en calificaciones legales de manera incompleta o incorrecta.

No trata correctamente la cuestión de competencia.

Las medidas propuestas resultan inconducentes y no cumplen con la consigna del caso. No aplica ni menciona el protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la UFECAN (Resolución PGN n° 398/12).

No se expide adecuadamente respecto al punto 3 de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 28

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 29

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 30

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 31

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El Tribunal califica el examen con 1 punto.

Tercer turno: Lunes 22 de junio – 16 hs. (30 exámenes)

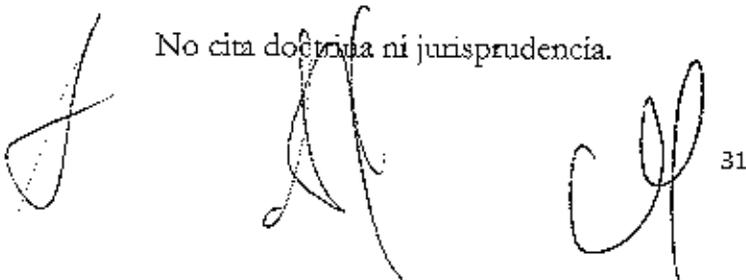
Examen 1

Recorre de manera incorrecta la resolución que ordena el procesamiento y no desarrolla la calificación legal de los imputados.

Las medidas propuestas resultan insuficientes y no cumplen con la consigna del caso.

El rol y participación de los autores se desarrolla de forma insuficiente.

No cita doctrina ni jurisprudencia.



31

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 7 puntos.

Examen 2

El recurso se encuentra planteado de manera suficiente con la cita de normas procesales correspondientes. Por otra parte, la cuestión relacionada con la calificación legal ha sido debidamente fundamentada y los argumentos expuestos demuestran cabal conocimiento al respecto. Sin perjuicio de lo cual no se indica el inciso correspondiente al artículo 144 ter del CP. El petitorio recursivo es procedente.

En cuanto a la participación de los imputados, la misma se explica con claridad, diferenciándose las conductas de los mismos en relación a los hechos del caso. La consideración relacionada con la actuación de Godoy es pertinente y su desarrollo es correcto.

El requerimiento de medidas probatorias se desarrolla y clasifica de acuerdo a la consigna del caso. Señala de manera correcta la Procuraduría competente.

Las citas efectuadas son adecuadas al caso.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 67 puntos.

Examen 3

El recurso de apelación se encuentra insuficientemente justificado, y no se citan las normas procesales correspondientes. Por otra parte confunde la consigna brindada en el caso.

La calificación se desarrolla de manera confusa y sus argumentos resultan incorrectos. Por un lado sostiene la ausencia de elementos para procesar respecto de la figura del artículo 144 bis, inciso 3 del CP y por otro efectúa la distinción con el delito de tortura solicitando al juez se expida al respecto. La justificación de la conducta de los imputados es incorrecta y no cumple la consigna del caso.

La participación de los actores, no se desarrolla de forma correcta y tampoco se justifica desde el punto de vista normativo respecto al jefe de turno Godoy.

Las medidas probatorias son insuficientes y no cumplen con la consigna. No se expone respecto de la Procuraduría competente.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 18 puntos.

Examen 4

El recurso se encuentra planteado en forma correcta y ordenada, con la cita de normas procesales correspondientes.

En cuanto a la calificación legal, la misma se encuentra muy bien desarrollada, y los argumentos expuestos demuestran cabal conocimiento al respecto. Analiza la figura propuesta desde el punto de vista concursal y no desde el principio de la absorción de normas. Relaciona en la figura propuesta las circunstancias del hecho con claridad. El petitorio recursivo es procedente y completo.

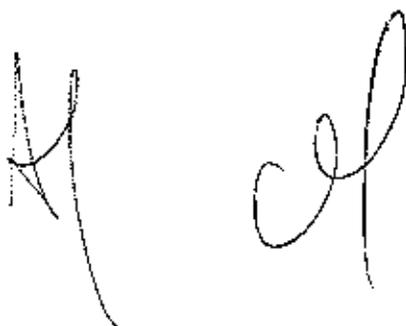
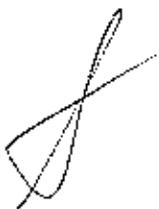
La participación de los respectivos imputados, y su adecuación típica se explica en forma ordenada y con claridad. El análisis de la participación de Godoy es muy completo y se encuentra muy bien fundamentado.

El requerimiento de medidas probatorias se desarrolla y clasifica de acuerdo a la consigna del caso. Señala de manera correcta la Procuraduría competente y las medidas requeridas son atinadas.

Cita doctrina y jurisprudencia adecuadas al caso.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 68 puntos.



Examen 5

El recurso se formula de manera suficiente, sin efectuar citas procesales que lo justifiquen. Desarrolla la calificación legal requerida de forma correcta y argumentada. Deja en claro la diferenciación entre ambas figuras legales. No se pronuncia en cuanto al principio de absorción de normas. El petitorio recursivo es acotado pero suficiente.

Expone sobre la participación de Ventura y Rodríguez, sin desarrollar el tema de la coautoría. No analiza el rol del jefe de turno Roberto Godoy.

Enuncia las medidas probatorias de manera confusa y acotada. Su clasificación en cuanto a la medida del allanamiento es errónea como así también la cita legal.

Cita doctrina y jurisprudencia adecuadas al caso.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 55 puntos.

Examen 6

El planteo de recurso de casación es erróneo, debiéndose haber planteado el de apelación contra el auto de procesamiento. El análisis de la calificación legal se encuentra fundamentado de manera suficiente, sin perjuicio que no motiva el principio de absorción o hipótesis concursal alguna. No obstante queda claro su posición al respecto. No formula formal petitorio recursivo.

En relación a la participación de los imputados, solo menciona la coautoría de los mismos sin argumentar sobre su motivación. Tampoco analiza grado de participación alguno respecto del jefe de turno Godoy. Cita quienes son las partes que actúan en el proceso.

Las pruebas propuestas se enuncian en forma ordenada y de acuerdo a las pautas de autos. No se menciona la Procuraduría interviniente.

No cita doctrina ni jurisprudencia para valorar.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 7

Plantea recurso de apelación de manera correcta y ordenada, con cita procesal correspondiente. Enuncia los agravios y describe el hecho con claridad. Fundamente el cambio de calificación legal y cita las normas aplicables. Cita asimismo normativa constitucional. Desarrolla la finalidad de la tortura en forma acertada. Realiza correcta valoración de la prueba. El análisis de la figura propuesta es completo y demuestra cabal conocimiento al respecto.

Brinda tratamiento en cuanto al rol de participación del jefe de turno Godoy de manera fundamentada. Omite el tratamiento de la coautoría de los imputados Ventura y Rodríguez.

El pedido de medidas probatorias se encuentra justificado, si bien no cumple la consigna en cuanto a su clasificación. Tampoco hace mención de la Procuraduría a la cual podría requerirse colaboración. El petitorio resulta completo.

Las citas enunciadas son correspondientes.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 63 puntos.

Examen 8

No formula recurso de acuerdo a la consigna. El tratamiento relacionado con la calificación legal es desordenado y contradictorio, en tanto y en cuanto realiza citas acordes al delito de tortura pero determina que la calificación legal impuesta es la correcta. Sin perjuicio de que la cita normativa es incompleta (artículo 144, inciso 3 del CP).

Los roles y nivel de participación de los imputados se analizaron en forma parcial. En este sentido argumenta de manera desacertada la participación del jefe de turno ("encontrándolo culpable") del delito previsto en el artículo 144 cuarto, inciso 1 del CP.

Las medidas requeridas se encuentran clasificadas en forma insuficiente, resultando confusas algunas de ellas. Más allá de ello, cita pruebas que pueden ser realizadas desde el MPF. No menciona la Procuraduría especial para este tipo de delitos.

Las citas son sobreabundantes.

La redacción resulta regular, con reiteradas faltas ortográficas.

El tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 9

El recurso se encuentra formulado en forma inadecuada, sin citas procesales ni petitorio. El análisis de la calificación jurídica es bueno, y se encuentra suficientemente argumentado. Si bien se fundamenta el cambio de calificación, no lo hace de manera recursiva, sino que lo formula como “decreto”. Por otra parte, resulta contradictorio, caratular el expediente como “tortura”, cuando en principio se le asignado por el Juez otra calificación. Sin embargo, las citas normativas son correctas, y los fundamentos sobre el delito de tortura resultan apropiados.

Asimismo, el rol y participación de los autores, se desarrolló de manera completa, tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos del tipo penal postulado. Las referencias doctrinarias en ese sentido son apropiadas.

Las medidas de prueba solicitadas se clasifican de acuerdo a la consigna, aunque no menciona la Procuraduría competente en esta materia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 52 puntos.

Examen 10

La respuesta se presenta de manera correcta con forma recursiva, sin que se realicen citas procesales en este sentido. La presentación es ordenada y en cuanto a la calificación legal, se establecen parámetros que dejan en claro la diferencia entre ambos supuestos legales. La cita al respecto es apropiada. Sin perjuicio de ello, la cita normativa en la introducción preliminar es incorrecta.

El rol y participación de los actores se argumentó de forma deficiente respecto de Ventura y Rodríguez. En cuanto al Jefe de turno Godoy, si bien tampoco se desarrolla la autoría, argumenta respecto a la calificación legal (artículo 144 quinto del CP), más

allá de no diferenciar la misma con la prescripta en el art. que lo precede (artículo 144 cuarto del CP).

Las medidas probatorias no se desarrollan y clasifican de acuerdo a la consigna.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 11

El recurso se encuentra presentado en forma ordenada, con citas procesales correspondientes. La diferenciación entre ambas normas penales resulta clara, como así también se fundamenta correctamente la calificación petitionada. La cita doctrinaria respectiva se corresponde. La apreciación de la prueba se muestra congruente con los fundamentos expuestos.

El rol y participación de los autores, se encuentra justificado de manera suficiente sin que se profundice en cuanto al concepto de la coautoría. La calificación relacionada con la intervención de Godoy, es suficiente aunque no la diferencia con el tipo previsto en el artículo 144 cuarto del CP.

Las medidas probatorias se presentan en forma de proyecto, y son clasificadas de acuerdo a la consigna. Sin perjuicio de ello, algunas medidas no se conforman de manera correcta (ej. secuestro de cámaras). No se menciona la procuraduría correspondiente.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 58 puntos.

Examen 12

Responde al caso en forma de proyecto recursivo, sin las formalidades adecuadas. Cita normas procesales que se corresponden con esta medida. El análisis de la calificación



legal es correcto, con citas y definiciones conceptuales que se corresponden. Ambos tipos penales se encuentran bien diferenciados, de acuerdo al marco probatorio. La cita relacionada con el principio de congruencia es atinada.

Describe en forma suficiente la intervención de cada uno de los autores, sin profundizar en los conceptos de la autoría. En este sentido especifica el tipo penal correspondiente a Godoy, sin perjuicio que no compara la figura con el artículo 144 cuarto del CP.

En cuanto a las medidas probatorias, las mismas son precisas aunque no establecen la clasificación requerida en la consigna, como así tampoco se hace mención a la Procuraduría correspondiente en este tipo de delitos.

La redacción es buena, aunque no reúne la formalidad de un recurso de apelación.

El tribunal califica el examen con 56 puntos.

Examen 13

La respuesta se elabora en forma de proyecto de recurso de apelación de manera ordenada y con citas de normas procesales acordes a la medida. El tratamiento de la calificación legal resulta fundamentado con cita de Tratados internacionales y normas de la CN. El concepto de vulnerabilidad se haya analizado en profundidad. El análisis normativo demuestra cabal conocimiento en la materia, por resultar completo y preciso. Por otro lado, el análisis de la prueba expuesta guarda congruencia con la postura adoptada.

Las apreciaciones en relación a la intervención de los imputados Ventura y Rodríguez son suficientes. En cuanto al rol de Godoy la coautoría adjudicada en la misma figura legal resulta incorrecta, no analizando a su respecto los tipos penales del artículo 144 cuarto y quinto del CP. Las imputaciones al Director de la Unidad y al médico se encuentran profundamente fundamentadas.

Las medidas requeridas son amplias y se encuentran ordenadas y clasificadas de acuerdo a la consigna del caso, con la mención de la Procuraduría competente para este tipo de delitos.

Las citas de jurisprudencia, doctrina y resoluciones de la PGN, son numerosas y correspondientes.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 67 puntos.

Examen 14

El uso del recurso presentado resulta incorrecto y no cumple de manera completa con la consigna del caso. El análisis de los tipos penales se basa en las citas normativas y una descripción de los hechos sin resultar suficiente. No profundiza en cuanto a la diferenciación entre ambas normas aplicables.

Tampoco pondera debidamente la intervención y el grado de participación de cada uno de los imputados. Omite el tratamiento del jefe de guardia Godoy, sin perjuicio que respecto de los mismos directamente pide medidas cautelares.

Las medidas propuestas son insuficientes y no respetan la clasificación requerida en la consigna. No menciona la Procuraduría competente.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

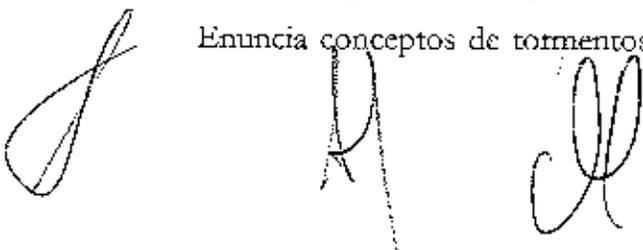
La redacción es pobre y desordenada.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 15

La respuesta se presenta en forma de recurso de apelación de manera ordenada y con citas procesales correspondientes. Asimismo, se exponen los motivos recursivos de manera clara, entre los que se establecen los parámetros de vulnerabilidad de las víctimas con cita en disposiciones de la PGN.

El análisis de la calificación jurídica se desarrolla en profundidad tomando en cuenta las estructuras típicas de las figuras allí enunciadas. Por otra parte enuncia los elementos probatorios que dan mérito a la aplicación de la calificación propuesta. Enuncia conceptos de tormentos y tortura con cita doctrinaria acorde. La distinción



entre ambas figuras legales es correcta y su análisis demuestra cabal conocimiento sobre la temática.

La imputación del Jefe de turno Godoy se encuentra fundamentada de manera correcta. Omite el tratamiento concreto respecto a los roles de participación de los imputados Ventura y Rodríguez, tal como lo requiere la consigna del caso.

Las medidas probatorias se encuentran correctamente expuestas de manera amplia y clasificada de acuerdo a las pautas del caso. Asimismo se hace mención a los protocolos de actuación para este tipo de delitos con cita de la disposición correspondiente.

Las citas efectuadas, tanto jurisprudenciales como doctrinarias y Resoluciones PGN son acordes y ponderables.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 64 puntos.

Examen 16

El recurso planteado se presenta con las citas legales correspondientes. No obstante su fundamentación es insuficiente representando gran parte de la misma la transcripción de los hechos.

En cuanto a la calificación jurídica, la alternativa legal escogida es la correcta, pero el análisis y distinción entre ambas figuras es pobre. Su fundamentación se basa en la transcripción de ambas normas penales sin que se profundice respecto a los elementos concurrentes, sujetos, etc.

La participación de los imputados Ventura y Rodríguez se referencia sin ahondar en los fundamentos de la coautoría. Se omite el tratamiento de la posible participación del jefe de turno Godoy.

Las medidas de prueba propuestas son atinadas y suficientes. No menciona la Procuraduría con competencia en la materia ni resoluciones PGN relacionadas. La cita relacionada con la Convención contra la tortura es correcta aunque incompleta omitiéndose la normativa constitucional.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 17

Se presente a modo de proyecto recursivo, sin las formalidades del mismo y con una estructura esquemática y de fundamentos insuficientes. Las citas procesales relacionadas son correctas.

La calificación jurídica se encuentra desarrollada de manera suficiente y los fundamentos vertidos al respecto son correctos, con nutrida citas doctrinarias, las que no en todos los casos se presentan completas. La adecuación al tipo penal propuesto se justifica de manera congruente tomando en cuenta la prueba reunida.

El análisis de la participación de los imputados Ventura y Rodríguez resulta suficiente. En cuanto a la participación atribuida al jefe de turno Godoy, sin perjuicio que enuncia fundamentación al respecto, la calificación propuesta es errada, al no tener en cuenta el tipo penal del artículo 144 cuarto/quinto del CP. Las medidas probatorias son completas y se clasifican de acuerdo a la consigna. Se menciona la Procuraduría competente.

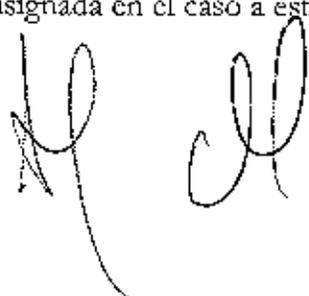
Las citas normativas, jurisprudenciales y doctrinarias son ponderables, como así también las disposiciones PGN consignadas.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 18

La respuesta se encuentra elaborada en forma de memo, sin que cumpla con la consigna dispuesta en el presente caso. Por otra parte el análisis de la calificación legal es deficiente y confuso. El tipo legal propuesto es erróneo, y los fundamentos vertidos a tal efecto no justifican su aplicación, sin perjuicio que tampoco cumple con la consigna asignada en el caso a este efecto.



La participación de los imputados se omite y por el contrario se analiza la participación de los tres reclusos que acompañaban al damnificado, sin que ello sea parte de la consigna. Lo mismo ocurre con la esposa del damnificado. A su vez el análisis de la participación de Godoy resulta ser errónea e injustificada. En este sentido no toma en cuenta tipos penales autónomos que pueden encuadrar su conducta.

Las medidas propuestas son insuficientes y su clasificación no cumple la consigna. No menciona la Procuraduría competente.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 19

El proyecto de recurso planteado se encuentra expuesto de forma ordenada con citas procesales acordes. El análisis de la calificación legal, se encuentra plasmado de forma suficiente haciendo distinción entre ambas figuras. El tipo penal propuesto es el correcto y de acuerdo a la consigna, no obstante no se profundiza sobre los elementos que lo constituyen.

La participación de los imputados no se desarrolla. En cuanto a la intervención adjudicada al jefe de turno Godoy, el análisis no resulta el correcto ante la existencia de tipos penales en donde encuadra su conducta (artículo 144 cuarto/quinto del CP), que no son contemplados por el concursante.

Las medidas peticionadas son insuficientes y no cumplen con la clasificación que requiere la consigna. No menciona la Procuraduría competente.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 42 puntos.

Examen 20

El proyecto de recurso se presente de forma ordenada. La cita de normas procesales no se corresponden con la consigna del caso (artículos 346, 347). Brinda tratamiento respecto a la competencia federal con argumentos suficientes más allá de no ser arte de la justicia.

En cuanto al análisis de la calificación legal, define la postura del delito de tortura de manera consistente, si bien no se profundiza sobre los elementos del tipo.

No se exponen argumentos en cuanto a la coautoría y grado de participación de los imputados. En cuanto a Godoy, expone al respecto su participación secundaria por una parte y por otro lado postula su imputación en otra norma penal (artículo 144 cuarto del CP), lo cual resulta confuso. En este sentido tampoco se hace un tratamiento de los elementos del tipo escogido.

Las medidas probatorias son suficientes pero no cumplen con la clasificación requerida en la consigna.

No cita doctrina. Se pondera la cita jurisprudencial expuesta (fallo Bullacio).

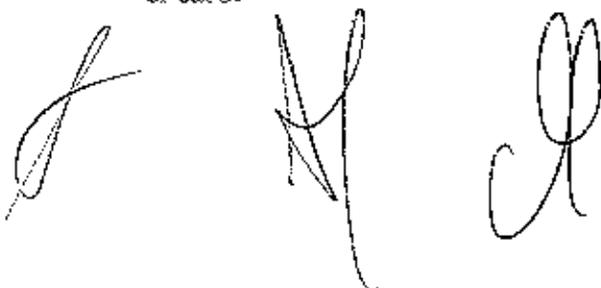
La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 21

Presenta la respuesta en forma de proyecto de recurso, el que se desarrolla de forma ordenada y con las citas procesales correspondientes.

Analiza de manera suficiente la calificación legal, efectuando una distinción entre ambas figuras legales con argumentos amplios y correctos. Toma en cuenta a estos efectos los elementos probatorios del caso. Hace mención a los elementos del tipo penal escogido de forma suficiente. Expone sobre la participación de los imputados Ventura y Rodríguez de forma acertada. No contempla la participación de Godoy en el caso.



Las medidas de prueba resultan acotadas y no cumplen con la clasificación requerida en la consigna. No hace mención de la Procuraduría competente para este tipo de delitos.

Efectúa citas doctrinarias y de jurisprudencia acordes al hecho en cuestión.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 22

La presentación del recurso resulta formalmente aceptable y las citas procesales son correctas. El objeto de la apelación y los hechos que la originan se hayan bien establecidos.

En cuanto al análisis de la calificación legal, si bien la opción escogida es correcta, no se profundiza sobre las diferencias de ambos tipos penales no sobre sus elementos constitutivos, por lo que su argumentación es pobre. El análisis de los roles y participación de los actores intervinientes fue asimilada por el concursante en forma confusa y no acorde a la consigna.

En cuanto a las medidas probatorias, si bien algunas son correctas, no se las clasifica de acuerdo a la consigna ni se menciona la Procuraduría que debería intervenir.

Realiza citas jurisprudenciales que se ponderan.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 23

La presentación al estilo de un proyecto no guarda relación con la consigna asignada de recurrir el procesamiento de los imputados. Gran parte del mismo lo dedica a la reproducción de los hechos.

La consideración de la calificación adecuada resulta ser correcta aunque acotada en su análisis y comparación de los tipos penales.

El análisis de los roles y nivel de participación es correcto aunque sus fundamentos son insuficientes. La conducta del jefe de guardia se analiza correctamente con argumentos insuficientes.

Las medidas probatorias expuestas son procedentes pero acotadas. No cumplen la consigna establecida en este sentido. Tampoco se hace mención de la PROCUVIN.

Cita jurisprudencia.

La redacción es insuficiente.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 24

El proyecto de recurso se presenta de forma ordenada aunque no respecta su formalidad. Las citas procesales a tal efecto son pertinentes. El análisis de los tipos penales se fundamenta de manera sólida y completa. La referencia en cuanto a los instrumentos internacionales es acertada.

La descripción de las conductas de los imputados se encuentra bien argumentada. La inclusión de la conducta del jefe de turno, más allá que por error se lo asimila como jefe de la Unidad, es parcialmente correcta, en tanto y en cuanto la calificación escogida es suficientemente autónoma para absorber la contemplada concursalmente.

Las medidas de prueba requeridas son suficientes y completas. Asimismo, toman en cuenta la clasificación determinada en la consigna. Hace mención de la Procuraduría específica para este tipo de delitos.

Cita doctrinaria.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 62 puntos.

Examen 25

El proyecto de recurso se encuentra suficientemente motivado y las citas procesales relacionadas son correctas. La calificación legal y el análisis de las diferentes figuras

penales han sido desarrollado de manera solvente y en forma completa. Las citas constitucionales son adecuadas.

Los roles de los parícpes en el hecho se analizaron correctamente en cuanto a sus respectivas conductas y la calificación legal es parcialmente correcta en virtud de la autosuficiencia del tipo escogido y lo sobreabundante del recurso propuesto. En este sentido, se analiza la conducta del Jefe de guardia, con argumentos consistentes aunque vale la misma observación realizada precedentemente.

Las medidas probatorias son amplias y atinadas, con citas de resoluciones PGN acordes. Su clasificación es correcta y de acuerdo a la consigna. Se hace mención a la PROCUVIN.

Las citas jurisprudenciales y doctrinarias son abundantes.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 65 puntos.

Examen 26

El proyecto del recurso de apelación se haya motivado y las citas procesales son correctas. Ello sin perjuicio de no guardar la formalidad del mismo. La calificación legal del delito de torturas se analiza correctamente y la descripción de sus elementos resulta suficiente y encuentra congruencia con el relato de los hechos.

Las respectivas conductas de los imputados son desarrolladas de forma muy completa con descripción conceptual que determina un vasto conocimiento en el tema. En lo que respecta a la conducta analizada del jefe de guardia, su subsunción legal es parcialmente correcta en virtud de la innecesaridad del concurso postulado. De todas maneras su argumentación es profunda y desarrollada. Por otro lado, la imputación a los médicos si bien no se encontraba contemplada en la consigna es aceptable. Las medidas de prueba requeridas son amplias y pertinentes, guardando relación con la clasificación requerida. La cita de la PROCUVIN como así también de diferentes resoluciones de PGN son acertadas.

Se toma en cuenta para la evaluación la gran cantidad de citas doctrinarias, jurisprudenciales y de normativa internacional mencionada.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 67 puntos.

Examen 27

La presentación del recurso es ordenada y formalmente acertada. Las citas procesales al respecto se corresponden. Los fundamentos expresados respecto a la calificación jurídica apropiada se desarrollaron de manera correcta. Las diferencias entre ambos tipos penales quedan bien establecidas. El análisis de sus elementos normativos es muy buena y demuestra cabal conocimiento al respecto.

Las normas de procedimientos del Servicio Penitenciario son citas que se corresponden al caso. Las conductas de Ventura y Rodríguez se encuentran descriptas en forma clara y congruente con los hechos del caso. En cuanto a la conducta el Jefe de turno –más allá que se lo menciona con otra responsabilidad “jefe de Unidad”- resulta correcta pero muy acotada en cuanto a su fundamentación.

Las medidas de prueba son amplias y se encuentran clasificadas de acuerdo a la consigna, con mención de la PROCUVIN.

Las citas jurisprudenciales y doctrinarias como así también las de normativa internacional son numerosas y se corresponden con el caso.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 66 puntos.

Examen 28

El proyecto de recurso se plantea de forma ordenada sin perjuicio de no guardar las formalidades previstas para el mismo. Las citas procesales son pertinentes.

El cambio de calificación se fundamenta de forma suficiente y el análisis del tipo legal propuesto es correcto.

En cuanto al análisis de la conducta de los imputados, la misma se presenta en forma desordenada y no argumenta concretamente respecto a la actividad desplegada por

parte de Ventura y Rodríguez. Por el contrario sí lo hace respecto al Jefe de guardia – que no es Jefe de Unidad como lo expone- cuya calificación se desarrolla de forma suficiente.

Las medidas requeridas son acotadas y algunas de ellas confusas (ej., medidas que pudiera solicitar como auxiliares del juez).

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es insuficiente.

El tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 29

El proyecto recursivo se presenta de forma ordenada y con citas legales correspondiente. El agravio ha sido bien definido como así también la relación circunstanciada de los hechos.

Respecto al análisis de la calificación legal, la propuesta es correcta y su desarrollo es muy completo. Las citas en este sentido ya sea de normas internacionales como de resoluciones PGN son acertadas. Asimismo, el análisis de los aspectos objetivos y subjetivos es claro y profundo. La situación de vulnerabilidad de la víctima es contemplada en el análisis de los hechos. El plexo probatorio se expone de manera definida.

En cuanto a los roles de los imputados, el análisis de las imputaciones a Ventura y Rodríguez se fundamenta de forma suficiente. También trata la situación del jefe de turno y lo hace en forma amplia y suficiente, escogiendo la subsunción correspondiente. Asimismo, brinda tratamiento respecto de los médicos del penal en forma aceptable. La participación criminal de los sujetos ha quedado bien definida.

Las medidas cautelares y probatorias se exponen de forma amplia considerando resoluciones PGN correspondientes. No se menciona a la PROCUVIN.

Las citas doctrinarias y jurisprudencia son numerosas y atendibles al caso.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 68 puntos.

Examen 30

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Cuarto turno: Martes 23 de junio – 8 hs. (35 exámenes)

Examen 1

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas para explotación laboral” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y refiriéndose al artículo 145 ter del CP pero sin determinar qué agravantes ocurren en el caso. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en la consigna.

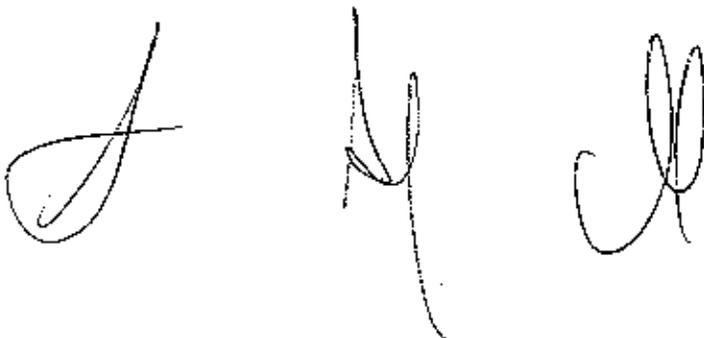
No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Propone medidas de prueba insuficientes y lo hace de forma imprecisa. No indica qué medidas puede realizar el fiscal, ni requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 23 puntos.



Examen 2

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en la consigna. Solicita se investigue la posible comisión de los delitos tipificados en el régimen penal tributario (vgr. evasión impositiva y de la seguridad social).

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas de acuerdo a los hechos del caso, si bien no advierte la urgencia en obtener los testimonios de las víctimas que en forma inminente dejarían el país. Indica qué medidas puede realizar el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 53 puntos.

Examen 3

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos en virtud del artículo 142 bis del CP, lo cual no es erróneo pero se trata de una figura menos específica que la “trata de personas” (artículo 145 bis del CP). Invoca la comisión del delito de evasión fiscal. No describe los hechos ni los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas si bien podrían ser más profusas de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar el fiscal; solicita se disponga la vista a PROCELAC y PROTEX, sin aportar una adecuada fundamentación.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 4

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos cometidos por Carbonos Chaqueños S.A. como evasión previsional simple; a “Miguel” le imputa la comisión del delito de “trata de personas” (artículo 145 bis del CP) e identifica únicamente el agravante del último párrafo del artículo 145 ter del CP, lo cual es incompleto de acuerdo a los hechos del caso. No vincula a Marcelo Gentilerti con la investigación.

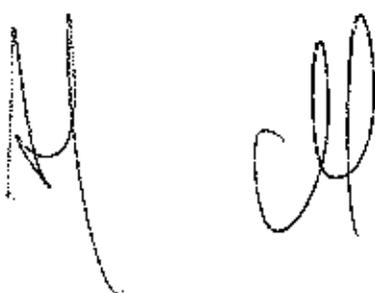
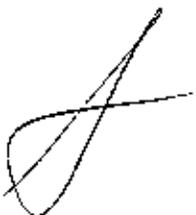
Mantiene la competencia federal sin indicar el fundamento normativo.

Las medidas de prueba son adecuadas si bien podrían ser más profusas. No indica qué medidas puede realizar el juez y cuales fiscal. Solicita la prisión preventiva de los imputados en mérito a la previsión del artículo 312 del CPPN, fundamentación que se advierte incompleta. Requiere la colaboración de UFITCO, UFISES y UFI-Integridad Sexual, no advirtiéndose correcta la inclusión de la última de acuerdo a los hechos del caso y calificación legal propuesta. Solicita la clausura de la instrucción, siendo tal pedido prematuro de acuerdo a la consigna.

No cita jurisprudencia, e invoca doctrina sin proporcionar una textual ni identificando la obra a la que corresponde de forma completa.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 42 puntos.



Examen 5

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso. No obstante, modifica la consigna al incorporar personas que no se encuentran mencionadas.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son, en general, correctas de acuerdo a los hechos del caso. Identifica la importancia para la investigación de contar con la declaración testimonial de las víctimas antes de que abandonen el país. No indica qué medidas puede realizar el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna unidad especial del MPP y se refiere incorrectamente a la “Procuraduría General de la República del Paraguay”.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 6

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos invocando delitos menos específicos (artículos 140 y 141 del CP) que el delito de “trata de personas”. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso –a quienes no identifica ni imputa de forma concreta la comisión de algún delito–, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. Invoca lo dispuesto en el artículo 292 del CP, sin que ello se sustente en los hechos del caso.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son adecuadas, si bien algunas resultan incompletas (ej. no identifica en qué carácter solicita se cite a declarar a algunas personas) y/o incorrectas

(ej. el requerimiento al registro de la propiedad y al “Ministerio de Derecho Ambiental”). No indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal, ni requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 7

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP, limitándolo a las víctimas de nacionalidad paraguaya. Describe los hechos y los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas y completas de acuerdo a los hechos del caso. En relación a la declaración testimonial de las víctimas, hubiera sido esperable que solicitara la producción de la misma antes del retorno a su país de origen. Indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

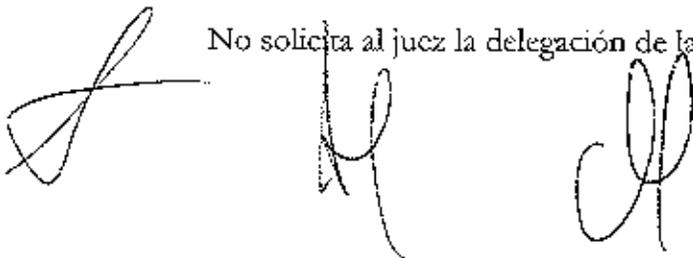
Cita doctrina y resoluciones PGN.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 62 puntos.

Examen 8

No solicita al juez la delegación de la investigación.



Califica los hechos de forma general en virtud de las prescripciones de los artículos 140, 145, 145 bis y 145 ter del CP. Los describe pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes y contienen errores o imprecisiones (ej., la referencia al “propietario” de Carbones Chaqueños; la falta de solicitud de declaración testimonial de las víctimas de nacionalidad paraguaya). No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal, ni requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 23 puntos.

Examen 9

No solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos en virtud de las prescripciones de los artículos 140, 141 y 145 bis del CP. Invoca el incumplimiento de las “leyes nacionales sobre inmigración” y el concurso real con el delito de falsificación de documentos, sin fundar en qué sustenta tal calificación. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal de forma imprecisa.

Las medidas de prueba son insuficientes de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

Cita jurisprudencia pero no doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 26 puntos.

Examen 10

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Efectúa una breve referencia a los hechos, sin describirlos en detalle ni conectarlos con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son correctas y completas. No fundamenta adecuadamente porqué solicita la indagatoria de las cuatro personas argentinas registradas como empleados de Carbones Chaqueños S.A. Indica qué medidas puede realizar el fiscal; requiere la colaboración la PROTEX.

Cita jurisprudencia y resoluciones PGN.

La redacción es buena y la ortografía regular.

El Tribunal califica el examen con 46 puntos.

Examen 11

No solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como “reducción a la servidumbre” (artículo 140 del CP) lo que, si bien no es incorrecto, es un delito menos específico que el de trata de personas. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No vincula a “Miguel” con la investigación.

Mantiene la competencia federal con fundamentos incorrectos.

Las medidas de prueba son insuficientes de acuerdo a los hechos del caso, limitándose a su enunciación general. Invoca lo dispuesto en el artículo 210 del CPPN pero no

precisa qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 24 puntos.

Examen 12

Solicita al juez la delegación de la investigación.

No subsume los hechos en ningún tipo ni cita norma alguna, invocando de forma general e imprecisa la existencia de “trabajadores en situación de ilegalidad, la condición de mantener a las víctimas bajo la modalidad de servidumbre, privados de su libertad, para que realicen trabajos o servicios forzados”. Describe algunos de los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes y en ocasiones no se advierten adecuadas (ej. inspección corporal y mental de los imputados; obtención de ADN). No indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 21 puntos.

Examen 13

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas si bien podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso. Requiere la prisión preventiva de Gentiletti sin fundar tal pedido. No indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; requiere la colaboración la UFASH (omitiendo señalar que fue reemplazada por la PROTEX) y OFAVI.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 14

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “privación ilegítima de la libertad” (el que erróneamente ubica en el artículo 148, inciso a) del CP); cuando de la descripción de los hechos es posible la subsunción en el delito de trata de personas. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamentos incorrectos.

Las medidas de prueba son insuficientes de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.



La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 15

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas con fines de explotación laboral” (el que erróneamente ubica en el artículo 148, inciso a) del CP) e invoca también la figura del artículo 140. No resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones de acuerdo a los elementos que surgen del caso. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 116 de la CN y artículo 3, inciso 3) de la ley 48.

Las medidas de prueba son correctas y completas de acuerdo a los hechos del caso. Indica qué medidas debe solicitar al juez y cuales puede realizar el fiscal; requiere la colaboración PROTEX.

Cita jurisprudencia y Resoluciones PGN.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 49 puntos.

Examen 16

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Sí bien menciona una situación de “explotación laboral”, no subsume los hechos en ningún delito lo que, sumado a la vaguedad de la descripción de los mismos y la falta de conexión con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes de acuerdo a los hechos del caso, limitándose a su enunciación general. Solicita la “detención del presunto responsable” sin fundamentar adecuadamente su petición. No indica qué medidas puede realizar el juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es mala.

El Tribunal califica el examen con 13 puntos.

Examen 17

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. No resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones de acuerdo a los elementos que surgen del caso. Menciona algunos de los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso c) del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas, si bien podrían ser más profusas de acuerdo a los hechos del caso. Indica qué medidas debe solicitar al juez, sin señalar cuáles puede realizar el fiscal; requiere la colaboración PROTEX y PROCELAC, sin fundamentar esta última.

Cita jurisprudencia, pero no doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 18

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en disposiciones de carácter general (CN y fallos de Corte).

Las medidas de prueba son correctas de acuerdo a los hechos del caso. No indica en forma precisa respecto de cada una de las medidas cuales solicita al juez y cuales puede realizar el fiscal; requiere la colaboración PROCELAC pues vincula el delito investigado con un posible lavado de activos.

Cita jurisprudencia, resoluciones PGN y normas internacionales.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 53 puntos.

Examen 19

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. No resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones de acuerdo a los elementos que surgen del caso. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal sin invocación de norma jurídica alguna.

Las medidas de prueba son correctas de acuerdo a los hechos del caso, si bien podrían ser más profundas. No indica en forma precisa respecto de cada una de las medidas cuáles solicita al juez y cuáles puede realizar el fiscal; requiere la colaboración la “Procuraduría General de la Nación”.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 20

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Hace reserva de ampliar la calificación (asociación ilícita). Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal.

Las medidas de prueba son en general correctas. No indica en forma precisa respecto de cada una de las medidas cuáles solicita al juez y cuáles puede realizar el fiscal, ni requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

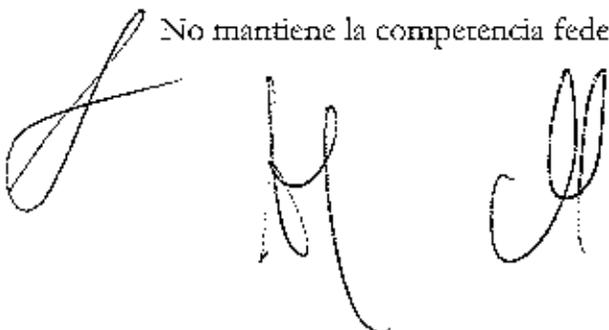
El Tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 21

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and curves, positioned to the left of the text 'No mantiene la competencia federal...'. The signature is written in a cursive style.

Las medidas de prueba son incompletas de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 42 puntos.

Examen 22

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos invocando un delito más específico (artículo 140 del CP) que el delito de “trata de personas”. Describe brevemente los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son absolutamente insuficientes de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 22 puntos.

Examen 23

No solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delitos de “reducción a la servidumbre” y “trata de personas”. No resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones de acuerdo a los elementos que surgen del caso. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la

participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son correctas. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 36 puntos.

Examen 24

No fundamenta la solicitud al juez de delegar la investigación.

Califica los hechos en virtud de los agravantes del delito de trata (artículo 145 ter del CP) e invocando el artículo 148 bis. La referencia a la Ley de Contrato de Trabajo no resulta acertada. No describe los hechos ni los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No formula imputación contra ninguna de las personas mencionadas en el caso.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son incompletas de acuerdo a los hechos del caso; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia, aunque cita Resoluciones PGN.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 25

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada. Plantea reposición contra la resolución.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 53 del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas de acuerdo a los hechos del caso; requiere la colaboración de PROTEX.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 58 puntos.

Examen 26

No fundamenta la solicitud al juez de delegar la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado. No fundamenta la imputación como “encubridores” a las cuatro personas oriundas de Santiago del Estero.

No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son insuficientes de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 32 puntos.

Examen 27

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como reducción a la servidumbre y trata de personas (refiriéndose incorrectamente al artículo 148 bis y ter del CP). No resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones de acuerdo a los elementos que surgen del caso. Describe los hechos pero no los conecta de forma directa con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33 del CPPN, si bien la referencia a la ley de migraciones no se advierte correcta.

Las medidas de prueba son correctas de acuerdo a los hechos del caso. Indica qué medidas solicita al juez y cuáles puede realizar el fiscal; requiere la colaboración de PROTEX.

No cita doctrina pero sí jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 53 puntos.

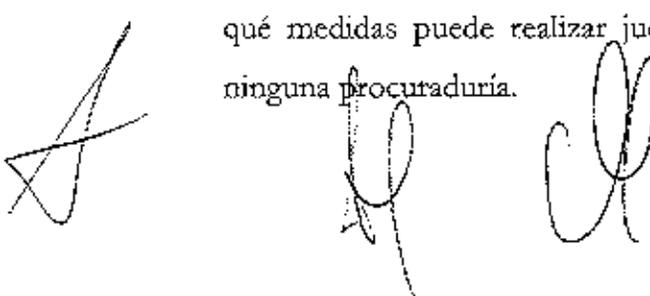
Examen 28

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de "trata de personas" identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. No resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones de acuerdo a los elementos que surgen del caso. No conecta la descripción de los hechos con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33, inciso e) del CPPN.

Las medidas de prueba son insuficientes de acuerdo a los hechos del caso. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.



Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 35 puntos.

Examen 29

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP, no resultando acertada la referencia a la figura del artículo 148 bis del CP. No describe los hechos ni los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

No mantenga la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son en general correctas si bien podrían ser más profusas de acuerdo a los hechos del caso; la “inspección corporal y mental” de los testigos, planteada en esos términos, no se halla justificada. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 30

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

De forma confusa efectúa una aproximación a la cuestión de competencia.

Las medidas de prueba son –en general- acordes. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; requiere la colaboración de PROTEX.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 31

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” en función de los gravantes del artículo 145 ter del CP, sin identificar la norma base. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal con fundamento en el artículo 33 del CPPN.

Las medidas de prueba son correctas si bien podrían ser más profusas de acuerdo a los hechos del caso. Indica qué medidas puede realizar el fiscal y cuáles solicita al juez; requiere la colaboración de PROTEX.

No cita doctrina ni jurisprudencia, pero sí resoluciones PGN.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 32

Solicita al juez la delegación de la investigación de forma fundada.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

Mantiene la competencia federal fundadamente.

Las medidas de prueba son incompletas de acuerdo a los hechos del caso solicitando, además, la “detención” de Gentiletti sin precisar las razones de tal petición. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 36 puntos.

Examen 33

Solicita al juez la delegación de la investigación sin fundar dicha petición de forma completa.

Califica los hechos como delito de “trata de personas”. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal con fundamentos imprecisos.

Las medidas de prueba son incompletas de acuerdo a los hechos del caso, y las plantea de forma general. No indica qué medidas puede realizar juez y cuáles el fiscal; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 24 puntos.

Examen 34

Solicita al juez la delegación de la investigación.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” sin referencia a la norma base (artículo 145 bis del CP) y los agravantes del artículo 145 ter del CP. Describe los hechos pero no los conecta con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso, lo cual hace lucir al dictamen como inmotivado.

Mantiene la competencia federal.

Las medidas de prueba son incompletas de acuerdo a los hechos del caso y las plantea de forma general. Respecto de alguna de ellas indica quién las realiza; requiere la colaboración de UFASE.

No hay citas ponderables.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 34 puntos.

Examen 35

Solicita al juez la delegación de la investigación sin fundamentar en profundidad tal petición.

Califica los hechos como delito de “trata de personas” identificando la norma base y sus agravantes (artículos 145 bis y ter del CP). Describe los hechos y los conecta brevemente con el rol y la participación de las personas mencionadas en el caso.

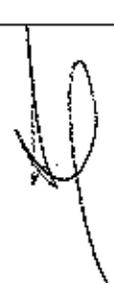
No mantiene la competencia federal conforme fue solicitado en la consigna.

Las medidas de prueba son, en general, correctas pero podrían ser más profusas a la luz de los hechos del caso. Respecto a algunas de ellas indica quién las puede realizar; no requiere la colaboración de ninguna procuraduría.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.



Quinto turno: Martes 23 de junio – 12 hs. (36 exámenes)

Examen 1

La solicitud de requerimiento de instrucción no cumple la consigna y cita erróneamente la norma procesal.

La competencia federal se sostiene correctamente pero no se fundamenta.

La subsunción legal de los hechos es parcialmente correcta en virtud de no encontrarse probado la obtención del beneficio para el caso del artículo 116 de la Ley 25.871. La situación de vulnerabilidad indicada es correcta como así también la valoración realizada sobre el delito de trata. Omite profundizar en cuanto a la intervención de las personas involucradas en el hecho y su nivel de participación. Tampoco hace alusión a la existencia de concurso alguno entre las figuras propuestas.

Las medidas probatorias indicadas son abundantes y se corresponden con el caso. Las citas de las dependencias de la PGN son correctas como así también las resoluciones expuestas.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 55 puntos.

Examen 2

El examen no cumple correctamente con la consigna en virtud de que sin perjuicio de delimitar el objeto no argumenta al respecto. Tampoco efectúa un análisis de la calificación legal. En este sentido solo menciona la subsunción, la que además es incorrecta.

No fundamenta la competencia federal.

No indica la atribución ni funda la atribución de responsabilidades de los imputados y cuál es la conducta que se les atribuye.

Las medidas de prueba propuestas no cumplen de manera total con la consigna indicada. No indica dependencias de la PGN competentes.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 3

Delimita el objeto procesal e impulsa la acción de forma suficiente. Funda correctamente la competencia federal.

La subsunción en el delito de trata es acertada y se desarrolla con profundidad. Las citas en este aspecto son correctas. Los elementos del tipo se encuentran bien descritos. La participación de Ariza se encuentra parcialmente justificada en virtud de no tener en cuenta el incumplimiento de funcionario público. Tampoco hace referencia a la imputación respecto de la documentación apócrifa.

Las medidas probatorias son abundantes y cumplen con la consigna ordenada en este aspecto.

Las citas jurisprudenciales y doctrinarias se ponderan por resultar atinadas.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 4

La delimitación del objeto procesal y el impulso de la acción resultan suficientes. Las normas procesales citadas se corresponden. La competencia federal se fundamenta correctamente.

La subsunción en el delito de trata de persona es correcto y se desarrolla en forma amplia. Describe el bien jurídico protegido de forma correcta.

Omite el tratamiento de las conductas de las personas imputadas. Tampoco tiene en cuenta la situación de terceras personas que colaboraron en el hecho (Ariza). Asimismo, no subsume los hechos en relación a la documentación apócrifa.

Las medidas de prueba son abundantes y cumplen con la consigna dispuesta. Las citas legales y de oficinas de la PGN competentes son correctas.

La cita de jurisprudencia es adecuada.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 5

La delimitación del objeto procesal es precisa y las citas de normas procesales al respecto se corresponden.

Asimismo, la competencia se argumenta en forma suficiente.

En cuanto a la calificación legal, se argumenta de forma correcta la correspondiente al delito de trata de persona y el concurso relacionado con la figura legal del artículo 125 y 127, sin perjuicio de la posibilidad de la existencia de un principio de absorción al respecto. Se hace mención al delito tentado en el caso de forma suficiente. La imputación de Ariza por incumplimiento se fundamenta suficientemente. No se hace alusión a la posible imputación respecto a la documentación apócrifa.

El petitorio es completo y las medidas de prueba propuestas son abundantes, cumpliendo con la consigna del caso. La cita de la PROTEX es parcialmente correcta.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 63 puntos.

Examen 6

Delimita el objeto procesal de forma suficiente e impulsa la acción. La competencia federal se encuentra justificada en forma pobre e insuficiente.

La calificación legal de los hechos es parcialmente correcta, no correspondiendo al caso la aplicación de los delitos previstos en la Ley 22.415. Tampoco se profundiza en cuanto a la aplicación del resto de las subsunciones legales. Omite el tratamiento de las diversas conductas imputadas de manera concreta.

Las medidas de prueba propuestas son suficientes cumpliendo con la consigna al respecto.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es insuficiente.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 7

La delimitación del objeto es confusa y errada en virtud de que los autos se encuentran delegados. La competencia no se funda de forma suficiente.

La calificación legal del delito de trata y su agravante es correcta, pero insuficiente. No desarrolla los elementos del tipo penal pretendido. La tipificación del delito tipificado en la Ley 23.737 es incorrecta. Tampoco hace referencia a subsunción legal relacionada con la aparición de documentación apócrifa.

No desarrolla la participación de los imputados y terceras personas que habrían colaborado en el hecho.

El petitorio es incorrecto por encontrarse la causa delegada. No obstante las medidas propuestas son suficientes y de acuerdo a la consigna pretendida. La mención de las oficinas competentes de la PGN es correcta.

No cita doctrina ni jurisprudencia.



La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 8

La delimitación del objeto es confusa y errada ya que los autos se encuentran delegados.

La calificación atribuida es parcialmente correcta. No toma en cuenta la documentación falsa secuestrada. El delito de trata de persona se desarrolla de forma suficiente con citas que se corresponden. Omite la posibilidad de imputación a terceras personas que colaboraron en el hecho.

La competencia federal se justifica de forma desarrollada y aceptable.

Las medidas propuestas resultan abundantes y suficientes. Se cumple con la consigna ordenada en este aspecto.

Se pondera la jurisprudencia citada.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 52 puntos.

Examen 9

El objeto se encuentra bien delimitado y el impulso procesal se presenta de forma suficiente. La competencia se justifica debidamente.

En cuanto a la calificación, la misma es parcialmente correcta en virtud de no encontrarse demostrado la obtención del beneficio relacionado con la Ley de Migraciones. La advertencia de la omisión de las edades de las víctimas es acertada. La mención de la tentativa y la cita relacionada es correcta. Se omite el tratamiento del grado de participación de los autores del hecho y de terceras personas que pudieron colaborar con el mismo.

Las medidas de prueba propuestas no guardan relación con una causa delegada. No obstante son suficientes y su clasificación cumple con la consigna. Menciona a las Unidades de la PGN competentes para colaborar en el caso.

Se ponderan las citas doctrinarias expuestas.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 58 puntos.

Examen 10

La delimitación del objeto es confusa en tanto y en cuanto se trata de un expediente delegado en la fiscalía.

No justifica debidamente la competencia.

Requiere medidas de prueba sin analizar previamente la calificación legal y la participación de los encausados. No fundamenta la participación de los involucrados. Tampoco toma en cuenta la posibilidad de otros delitos relacionados con la documentación falsa.

La solicitud de pena respecto de Ariza no corresponde por el estado del proceso. Además, la subsunción legal es incorrecta. Por otra parte se anticipa a una medida excarcelatoria no requerida.

Las medidas de prueba propuestas resultan insuficientes.

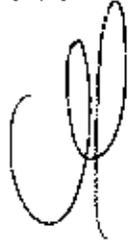
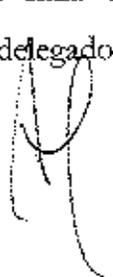
No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 11

Realiza una clara delimitación del objeto procesal asumiendo que los autos se encuentran delegados.



La mención de la calificación legal es parcialmente precisa en tanto la normativa mencionada corresponde a la ley de trata (la Ley de Migraciones es la 25.871) y no se aplica al caso el artículo 116 por no haberse probado la obtención de beneficio. Asimismo, el desarrollo del delito de falsificación de documento es acotado.

El análisis de coautoría de Carriaga y Conti es correcto. El desarrollo argumental de los tipos penales del artículo 145 bis y ter son claros y ordenados, así como también las citas expuestas al respecto. Demuestra cabal conocimiento sobre el tema.

La competencia federal se haya fundamentada de manera suficiente.

Las medidas probatorias propuestas son abundantes y claramente desarrolladas. La mención de resoluciones y unidades especiales de la PGN son correctas.

Las citas jurisprudenciales y doctrinarias son variadas y atinentes al caso.

La redacción es excelente.

El tribunal califica el examen con 65 puntos.

Examen 12

El objeto procesal está bien delimitado asumiendo la delegación efectuada. Las normas procesales citadas son correctas. A su vez el impulso de la acción está justificado y las medidas ordenadas al respecto son correctas.

El análisis de la calificación legal es parcialmente correcto. Si bien es correcta la aplicación del delito de trata no se define de manera adecuada el agravante. Por otra parte la Ley de Migraciones no es aplicable atento que no se ha probado la obtención de beneficio. Tampoco se subsume la conducta respecto a la documentación apócrifa.

La competencia federal se justifica de forma insuficiente.

Las medidas probatorias propuestas no cumplen del todo con la consigna impuesta.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 13

El objeto procesal se delimita de forma insuficiente y acotada. La competencia federal no se justifica debidamente.

La calificación legal solo se menciona y su desarrollo es pobre.

Las medidas propuestas no conforman la consigna al respecto. No se clasifican ni se mencionan las unidades de la PGN competes en la materia.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 14

El objeto procesal se encuentra delimitado correctamente, con cita normativa correspondiente.

La calificación legal se desarrolla de forma aceptable. Las conductas que integran el delito de trata se fundamentan de forma ordenada y correcta. Su argumentación es completa y demuestra cabal conocimiento sobre el tema. Asimismo el análisis resulta congruente con el relato de los hechos y las pruebas cotejadas.

El concurso ideal mencionado no se encuentra justificado en orden a la prueba (no hay constancia del beneficio). Omite el tratamiento del delito de falsificación de documento.

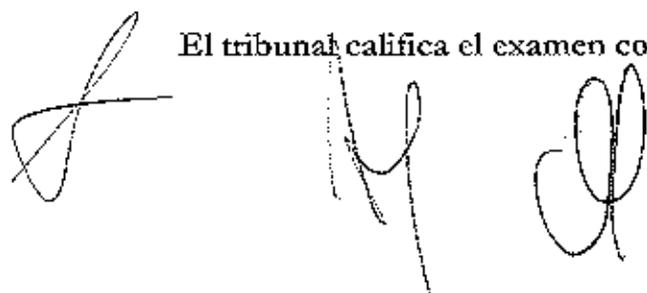
La competencia federal ha sido justificada de forma correcta y suficiente.

Las medidas de prueba propuestas has sido desarrollada de forma clara y ordenada cumpliendo con precisión con la consigna. Las citas efectuadas son correctas.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 65 puntos.



Examen 15

El objeto procesal y el impulso de la acción se fundamentan insuficientemente.

La calificación legal no se encuentra debidamente fundamentada. Su desarrollo es pobre.

No se analiza la conducta y el grado de participación de los autores como así tampoco el del jefe de turno que pudo colaborar con aquellos. Tampoco se hace mención de otras calificaciones legales relacionadas con la documentación falsa hallada en el vehículo. No se menciona concurso de normas.

Las medidas probatorias propuestas son aceptables y cumplen con la consigna en este aspecto.

La competencia no se fundamenta de forma correcta.

No hay citas para ponderar.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 16

El objeto procesal y el impulso de la acción se fundamentan insuficientemente.

En cuanto a la calificación legal, las citas realizadas son parcialmente correctas en cuanto a la trata de persona y falsificación de documentación. De todas formas su análisis es pobre en lo referente a su desarrollo.

No se analizan las conductas ni el nivel de participación de los imputados ni de terceras personas que pudieron colaborar con el hecho imputado.

Las medidas de prueba propuestas son insuficientes.

La competencia federal se justifica de forma parcial.

Se pondera la cita jurisprudencial.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 17

La definición del objeto procesal se justifica de forma ordenada. El impulso de la acción se desarrolla de forma aceptable.

La calificación jurídica es correcta en cuanto al delito de trata de persona. Su desarrollo es aceptable y guarda congruencia con las pruebas existentes. Los conceptos expuestos relacionados con este tipo penal demuestran cabal conocimiento en la materia.

La competencia federal se funda correctamente.

No se analiza la conducta del jefe de turno ni el posible concurso de delitos en relación a la documentación falsa hallada en el vehículo.

Las medidas probatorias propuestas son abundantes y se exponen de forma ordenada. Cumplen acabadamente con la consigna en este sentido.

Se ponderan las citas efectuadas.

La redacción es muy buena.

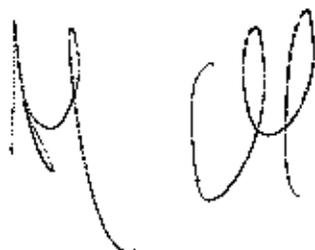
El tribunal califica el examen con 65 puntos.

Examen 18

El objeto procesal se delimita de manera clara. El impulso de la acción es suficiente.

El detalle del hecho y el aspecto materia se desarrollan correctamente.

En cuanto a la calificación legal, y sin perjuicio de que no se analiza principio de absorción, la cita es parcialmente correcta, en tanto no se define inciso alguno del artículo 126 del CP. El desarrollo y las citas en cuanto al delito de trata de personas son suficientes. Se omite el tratamiento de posibles concursos de leyes relacionados



con la documentación falsa. Tampoco se analiza la intervención en el hecho de terceras personas.

La competencia federal no se argumenta satisfactoriamente.

Las medidas de prueba propuestas se plantean de manera desordenada aunque son congruentes con el hecho. El peticitorio es correcto

Las citas de jurisprudencia y doctrina son ponderables y atinadas.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 19

Se requiere instrucción con normas procesales correctamente mencionadas pero no se toma en cuenta que las actuaciones han sido delegadas. Luego se hace mención a esta circunstancia lo que genera un desarrollo confuso.

Se describe los hechos y se solicita indagatorias para los imputados haciéndose mención del delito tipificado en el artículo 292. Se omite aquí otros ilícitos como el de trata de personas. En cuanto a la subsunción del artículo 125 bis del CP la misma no se fundamenta de forma suficiente.

La competencia federal no se justifica de manera suficiente.

En el peticitorio se requiere la indagatoria mencionando el delito de trata pero no se argumenta sobre su tipificación y elementos de la norma. Tampoco se analiza la posible participación de terceros ni concursos con otros delitos.

La requisitoria de medidas cumple parcialmente con la consigna establecida.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 20

La delimitación del objeto procesal se cumple de forma relativa. Solo se describen los hechos.

En cuanto al impulso de la acción se expone parcialmente la medida relacionada con los imputados Carriaga y Conti. Su calificación legal es parcialmente correcta. No se analiza en este aspecto principio de absorción de tipos penales. La redacción en este aspecto es confusa. No son correctas la aplicación de la Ley de Migraciones ni la aplicación del concurso real. La mención de la tentativa es acertada. Puntualmente en cuanto al delito de trata su desarrollo es aceptable.

La competencia federal se justifica en forma suficiente, aunque es contradictoria la mención del concurso ideal con lo expuesto con anterioridad.

En cuanto al petitorio el mismo no toma en cuenta la delegación de las actuaciones. Por otra parte se requiere prisión preventiva sin solicitar previamente su declaración indagatoria. Se solicita testimonial a Arizaga (es Ariza) sin tomar en cuenta una posible imputación a su respecto.

Las medidas de prueba propuestas no cumplen con la clasificación y requerimiento de la consigna.

Las citas expuestas se ponderan.

La redacción es desordenada e insuficiente.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 21

La delimitación del objeto procesal es ordenada y aceptable. El impulso de la acción se justifica suficientemente.

La calificación legal en cuanto al delito tipificado en el artículo 145 del CP es correcta. Los elementos del tipo se describen de manera precisa con citas acordes. Los agravantes se exponen y argumentan de forma suficiente, aunque tiene por probado el conocimiento del ilícito por parte de Ariza, sin que ello surja del caso. El aspecto

subjetivo se analiza correctamente. Se omite la imputación por la documentación apócrifa encontrada en el vehículo.

La competencia federal se justifica de forma precisa.

Las medidas de prueba solicitadas cumplen con la consigna. Se hace mención de unidades de la PGN competentes en la materia.

Las citas de jurisprudencia, doctrina y resoluciones PGN son adecuadas.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 22

El objeto procesal se determina en forma parcialmente correcta de acuerdo a los sujetos imputados. El impulso de la acción se desarrolla de forma acorada.

En cuanto a la calificación jurídica la misma es limitada, en virtud que no se han desarrollado los argumentos en forma suficiente respecto del delito de trata de personas. No se establecen los fundamentos para su aplicación como así tampoco la descripción de los elementos necesarios de la norma. Por otra parte no se advierte descripción de la conducta y grado de participación de los autores. Tampoco se realiza imputación alguna a terceras personas que colaboraron con el hecho. Omite imputación relacionada con la documentación apócrifa.

Las medidas de prueba propuestas son insuficientes.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es insuficiente.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 23

El objeto procesal se encuentra determinado pero en forma parcial. Se impulsa la acción de manera suficiente tomando en cuenta la delegación efectuada.

La calificación jurídica es parcialmente correcta. Ello por cuanto no advierte la posibilidad de agravante alguna. Por otra parte, no imputa a terceras personas que pudieron colaborar con el hecho. Tampoco resulta acertada la subsunción a la ley de migraciones por no encontrarse elemento alguno que pruebe la obtención del beneficio. No realiza imputación relacionada con la documentación falsa encontrada en el automóvil. No obstante la descripción del delito de trata se encuentra suficientemente desarrollada.

La competencia federal se justifica de forma suficiente.

Las medidas de prueba propuestas son suficientes y guardan relación con la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

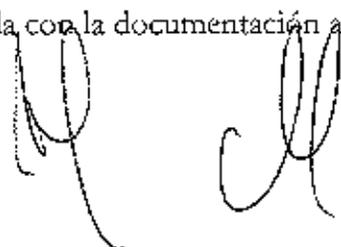
El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 24

El objeto procesal se determina de manera deficiente y confusa. El impulso de la acción es pobre y no se desarrolla de manera adecuada. La descripción de los hechos y la imputación concreta es deficiente y parcial de acuerdo a los sujetos imputados.

En cuanto a la calificación jurídica la misma es casi nula, ya que no determina la figura típica de la imputación, ni la desarrolla.

Tampoco realiza argumentación suficiente respecto del delito de trata de personas. No se establecen los fundamentos para su aplicación como así tampoco la descripción de los elementos necesarios de la norma. Por otra parte no se advierte descripción de la conducta y grado de participación de los autores. Tampoco se realiza imputación alguna a terceras personas que colaboraron con el hecho. Omite imputación relacionada con la documentación apócrifa.



Las medidas de prueba propuestas son insuficientes.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es mala.

El tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 25

El objeto del proceso se describe de forma confusa e incompleta, teniendo en cuenta la consigna del caso y los sujetos susceptibles de imputación. El impulso de la acción resulta insuficiente.

La calificación legal, solo se menciona conceptualmente –delito de trata de personas– pero no se desarrolla debidamente. Tampoco se establecen agravantes de la norma aplicables al caso. No se toman en cuenta elementos que llevaría a imputar a terceras personas (Ariza), ni posibles concursos con otros tipos penales (documentación apócrifa).

La competencia federal no se funda suficientemente.

Las medidas de prueba se presentan de forma desordenada y son insuficientes. Además no cumplen con la clasificación ordenada en la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 26

El objeto procesal se encuentra delimitado en forma aceptable con el correspondiente impulso de la acción el que resulta suficiente.

En cuanto a la calificación legal, la misma es acertada, tal como el agravante postulado. La descripción de la conducta de los imputados Carriaga y Conti es correcta. El

relevamiento de la prueba resulta congruente con la imputación. Las citas son pertinentes en este sentido. Los medios comisivos se detallan de manera suficiente. Omite el tratamiento de la documentación falta secuestrada en el vehículo.

La participación de los encausados se encuentra descripta correctamente, así como también la de Ariza.

La competencia federal se desarrolla y se justifica en forma completa.

Las medidas de prueba propuestas resultan muy completas, cumpliendo en cuanto a su clasificación y mención de unidades fiscales competentes, con la consigna del caso.

La cita de doctrina y jurisprudencia son pertinentes.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 66 puntos.

Examen 27

El objeto del proceso se haya definido correctamente y el impulso de la acción penal es suficiente.

En cuanto a la calificación legal la misma es acertada, más allá de resultar opinable la consideración de la participación secundaria en el delito de trata del acompañante de Carriaga, quien podría ser coautor del delito. La subsunción respecto a la documentación falsa encontrada en el automóvil es correcta. La descripción de los elementos del tipo penal de trata es aceptable. No obstante omite el tratamiento del agravante del artículo 145 ter del CP.

La determinación de la competencia federal se halla fundamentada.

Las medidas de prueba propuestas son completas y su clasificación y mención de unidades de PGN cumplen con la consigna.

La cita de doctrina y jurisprudencia son pertinentes.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 28

El objeto del proceso se definió de manera ordenada tomando en cuenta la delegación de la causa. El impulso de la acción es suficiente.

La calificación legal es errónea, en virtud de la existencia de una norma especial a los efectos del caso –artículos 145 bis y ter del CP-. No obstante la subsunción propuesta se encuentra fundamentada. La descripción de las figuras legales correspondientes a la Ley de Migraciones es erróneas dado que no se encuentra presente el beneficio obtenido por parte de Ariza. No trata la cuestión de un incumplimiento de funcionario o una participación primaria en este sentido.

La competencia federal se encuentra definida dentro de las hipótesis escogidas.

Las medidas de prueba dispuestas son suficientes y cumplen con la consigna ordenada.

Se ponderan las citas efectuadas.

El tribunal califica el examen con 47 puntos.

Examen 29

El objeto del proceso se encuentra delimitado de forma suficiente. El impulso de la acción está delineado en forma aceptable.

La competencia federal se justifica en forma suficiente.

La calificación legal y el concurso propuesto se argumentan en forma clara y son correctos. No obstante omite el agravante del artículo 145 ter del CP. El encubrimiento perpetrado por Ariza se justifica argumentalmente de manera suficiente, más allá de lo discutible de la subsunción jurídica (participe del delito de trata o incumplimiento de funcionario).

Las medidas de prueba propuestas son expuestas de manera ordenada y resultan suficientes. Cumplen con la consigna del caso en relación a su clasificación y mención de unidades especiales de la PGN.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 58 puntos.

Examen 30

El objeto procesal del caso se describe suficientemente. El impulso de la acción, es acotado pero suficiente.

La calificación legal resulta parcialmente correcta. Ello de acuerdo a los principios de absorción de la figura especial del artículo 145 bis del CP. Se omite en este sentido el agravante dispuesto en el artículo 145 ter del CP. Se omite el tratamiento de la situación de Ariza, como así también la posible hipótesis de falsificación de documento público.

La competencia federal se encuentra justificada aceptablemente.

Las medidas de prueba propuestas son abundantes y aceptables y concuerdan con la consigna del caso. Se menciona la Unidad de la PGN competente en la materia para colaborar con el MPF.

Se toma en cuenta la cita de jurisprudencia efectuada.

La redacción es buena.

El tribunal califica el examen con 56 puntos.

Examen 31

La descripción del objeto procesal es insuficiente. En cuanto al impulso de la acción no se toma en cuenta la delegación efectuada.

La calificación legal además de ser incorrecta, no se fundamenta de forma suficiente. No se toma en cuenta la aplicación al caso del delito de trata de persona. Tampoco se aborda la posible imputación de terceras personas que pudieron colaborar con la perpetración del hecho ilícito. No se postula subsunción legal respecto de la documenta ~~falla~~ hallada en el automóvil.

La competencia federal no se motiva de forma suficiente.

Las medidas de prueba propuestas son insuficientes.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El tribunal califica el examen con 27 puntos.

Examen 32

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 33

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 34

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 35

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 36

Según lo informado por la Autoridad de Aplicación, el/la postulante optó por presentar el examen en blanco.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Sexto turno: Martes 23 de junio – 16 hs. (24 exámenes)

Examen 1

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde satisfactoriamente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

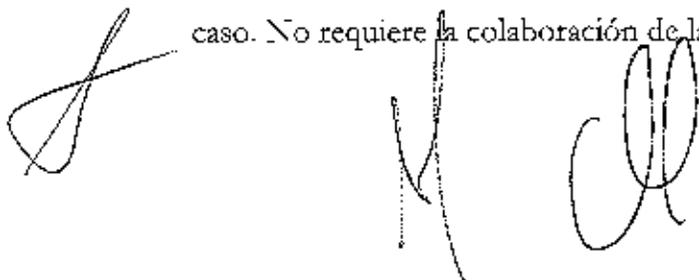
El Tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 2

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

Cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.



No responde acabadamente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 3

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Subsume los mismos en ciertas calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- y otras incorrectas.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

Cita jurisprudencia pero no doctrina.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 4

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata vagamente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde satisfactoriamente el planteo de nulidad. No responde minuciosamente el planteo de excarcelación presentados por la defensa.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 5

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente el planteo de nulidad. Responde brevemente el planteo de excarcelación presentado por la defensa.

Si bien menciona jurisprudencia, no la cita de forma precisa. No cita doctrina.

La redacción es regular.

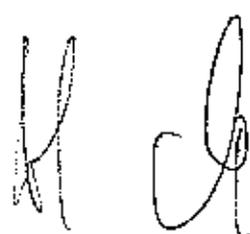
El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 6

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.



No responde acabadamente el planteo de nulidad. Responde brevemente el planteo de excarcelación presentado por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 7

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Ciertas medidas resultan inoficiosas. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde brevemente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

Realiza citas de jurisprudencia pero no de doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 8

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata vagamente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde satisfactoriamente el planteo de nulidad. No responde minuciosamente el planteo de excarcelación presentados por la defensa.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 9

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume jurídicamente de manera errónea los hechos.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente los planteos presentados por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 10

No realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume jurídicamente de manera incompleta los hechos.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente los planteos presentados por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 11

No realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume jurídicamente de manera incompleta los hechos.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente los planteos presentados por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 15 puntos.

Examen 12

Realiza una confusa delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Propone ciertas medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Confunde cautelares con medidas probatorias. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente el planteo de nulidad. Responde brevemente el planteo de excarcelación presentado por la defensa. Como punto negativo, requiere en esta instancia preliminar del proceso la condena de los involucrados.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 13

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente el planteo de excarcelación. Responde brevemente el planteo de nulidad presentado por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 14

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas. Muestra conocimiento sobre la materia.

Responde satisfactoriamente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La redacción es muy buena.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 15

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata adecuadamente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Ciertas medidas resultan inoficiosas. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde satisfactoriamente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 16

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Como punto negativo no requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente con el planteo de excarcelación. No responde el planteo de nulidad presentado por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es mala.

El Tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 17

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación- pero de manera incompleta.

Trata adecuadamente la cuestión de competencia. Como punto negativo, inventa datos e información que no surgen del texto.

Cumple adecuadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Ciertas medidas resultan inoficiosas. Como punto negativo no requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde el planteo de nulidad. No trata el planteo de excarcelación presentado por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 18

No realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume jurídicamente de manera incompleta los hechos.

No trata adecuadamente la cuestión de competencia.

No cumple con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Como punto negativo no requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente los planteos presentados por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La redacción es regular.

El Tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 19

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales inapropiadas para el caso.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde satisfactoriamente el planteo de excarcelación presentado por la defensa. No responde adecuadamente el planteo de nulidad.

Realiza citas jurisprudenciales y de doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 20

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación– pero de manera incompleta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

No propone medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Confunde cautelares con medidas probatorias. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente los planteos de nulidad ni de excarcelación presentado por la defensa.

Cita de modo difuso jurisprudencia. No cita doctrina.

La redacción es confusa.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 21

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación–.

Trata brevemente la cuestión de competencia.

Cumple adecuadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. Ciertas medidas resultan inoficiosas. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde brevemente los planteos de nulidad y de excarcelación presentados por la defensa.

Realiza citas de jurisprudencia y doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 22

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación– pero de manera incompleta.

Trata correctamente la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Responde satisfactoriamente el planteo de nulidad. No responde minuciosamente el planteo de excarcelación presentados por la defensa.

Realiza numerosas citas de jurisprudencia no así de doctrina.

La redacción es buena.

El Tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 23

Realiza una correcta delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso.

Trata la cuestión de competencia.

No cumple acabadamente con la propuesta de medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

Como aspecto positivo y a destacar, responde acabadamente con los planteos de excarcelación y de nulidad presentados por la defensa.

Realiza citas jurisprudenciales y de doctrina.

La redacción es muy buena.

El Tribunal califica el examen con 52 puntos.

Examen 24

Realiza una adecuada delimitación de los hechos. Subsume los mismos en calificaciones legales apropiadas para el caso –según su justificación– pero de manera incompleta.

No trata la cuestión de competencia conforme fue requerido en la consigna.

No propone medidas para avanzar con una investigación integral del caso. No requiere la colaboración de las Procuradurías especializadas.

No responde acabadamente con los planteos de nulidad ni de excarcelación presentado por la defensa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

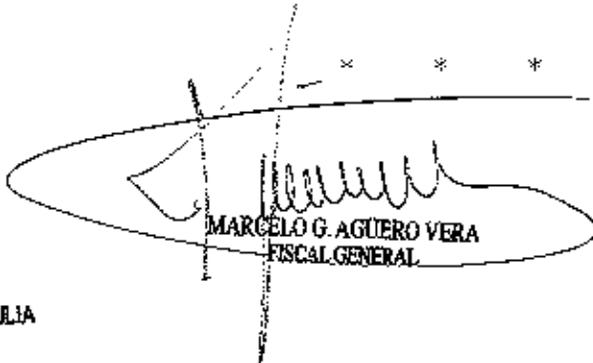
La redacción es confusa.

El Tribunal califica el examen con 30 puntos.

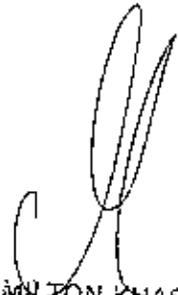
* * *



GABRIELA ALVAREZ JULIA
SECRETARIA



MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL GENERAL



MILTON KHASKI
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

